

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 19. Participación de asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales (artículo 27.5.1, inciso (b) y (c))

Estos órganos del sector privado podrán promover y auxiliar a las empresas, en especial a las PyMEs, a desarrollar y divulgar públicamente:

- a. Controles internos.
- b. Programas de ética.
- c. Programas de cumplimiento.
- d. Medidas para prevenir y detectar cohecho y corrupción.

La promoción del desarrollo de estas acciones a cargo de órganos privados impulsará que las empresas y principalmente las PyMEs tengan a su alcance mayores facilidades para establecer mecanismos de prevención y control de delitos por hechos de corrupción.

No obstante, se estima que las acciones de divulgación de dichos mecanismos se limiten al señalamiento de que se cuenta con esos medios de control, ya que ir más allá de ello, es decir, revelar el diseño, implementación y ejecución de los programas de cumplimiento - criminal compliance-, por citar un ejemplo, es muy discutible ya que podría tener un impacto reputacional al poner en riesgo información confidencial de la organización, tal como:

- a. Procesos o procedimientos de producción o prestación de servicios.
- b. Vulnerabilidades detectadas en la evaluación de riesgos.
- c. Hechos cometidos al interior de la organización que pudieran constituir delitos.
- d. Investigaciones de los hechos a que se refiere el punto anterior.

En este contexto, todavía se debate en la doctrina y en la práctica jurídica, cuáles deben ser los estándares o elementos mínimos del programa de cumplimiento o criminal compliance que deberán presentarse y desahogarse en un procedimiento penal, a efecto de salvaguardar la operación las personas morales, sin que ello implique revelación de información estratégica y confidencial.